



EXPEDIENTE: 00338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: EL C. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha seis de marzo del dos mil nueve, por el C. [REDACTED], en contra de la contestación que formula El Ayuntamiento de ECATEPEC, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00037/ECATEPEC/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día veintisiete de febrero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: ----

ANTECEDENTES

I. A las trece horas con cuarenta y seis minutos del día veintisiete de febrero de dos mil nueve, el C. [REDACTED], solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Proporcionar, a través del SICOSIEM, la relación de la nómina completa de todos los trabajadores del Ayuntamiento, especificar nombre completo, cargo, sueldo bruto mensual, sueldo neto mensual y fecha en que se le dio de alta en dicha nómina." (sic)

- MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Ayuntamiento de ECATEPEC, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 23 de marzo del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Ayuntamiento de ECATEPEC, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----



EXPEDIENTE: 00338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: EL C. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- Fecha de entrega: 27/II/09.
- Detalle de la Solicitud: 00037/ECATEPEC/IP/A/2009

No existe respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00037/ECATEPEC/IP/A/2009 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC el día veintisiete de febrero de dos mil ocho.

TEPEC DE MORELOS, México a 27 de Febrero de

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00037/ECATEPEC/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud se adjunta la relacion de nomina con nombre completo, cargo, sueldo bruto, sueldo neto y fecha que se le dio de alta en nomina, todo esto no solo en forma mensual si no tambien en forma quincenal hasta Jefe de Departamento tal y como lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Mexico.

Responsable de la Unidad de Informacion

UNIDAD DE INFORMACION H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

SE ENTREGA UN ARCHIVO QUE CONTIENE EL TABULADOR DE SUELDOS DEL AYUNTAMIENTO CON 261 PÁGINAS EN FORMATO PDF

SE ENTREGA ARCHIVO QUE CONTIENE 338 PÁGINAS QUE CONTIENE LA NÓMINA 2 DEL AYUNTAMIENTO QUE DESCRIBE

FECHA, NOMBRE, CATEGORIA, FECHA_ING, SUELDO
 BASE, COMPENSACION, GRATIFICACION, COMPENSACION
 ESPECIAL, COMPENSACION
 UNICA, DESPENSA (M), PRIMA DOMINICAL, DESPENSA, DIFERENCIAS
 ANTERIORE, DIAS NO PAG.S.BASE, DIAS NO PAG.OTRAS, COMPENSACION
 ESPECIAL, GASTOS DE EJECUCION, PRIMA
 VACACIONAL, GRATIF.ESPECIAL, PRIMAVACACIONAL, RETR.QUINQUENIO, RETR.DES
 PENSA, RETR.INCREMENTO OTRAS, GRATIF.PRODUCTIVIDAD, RETR.PRIMA
 VACACIONAL, GRATIFICACION UNICA, DIA SERVIDOR
 PUBLICO, AGUINALDO, DIF.PRIMA VACACIONAL, DIF.AGUINALDO, HORAS CLASE

IV. Dentro del plazo establecido, en fecha 23 de febrero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión via electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, la C. Juan López Pérez, interpuso recurso de revisión en contra de la NO contestación que El Ayuntamiento de ECATEPEC realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del



EXPEDIENTE: 00338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: EL C. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"La respuesta del ayuntamiento sujeto a la Ley de Transparencia" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
*"Se recibió información parcial ya que se solicitó la nómina completa con de todos los trabajadores del Ayuntamiento, especificando nombre completo, cargo, sueldo bruto mensual, sueldo neto mensual y fecha en que se le dio de alta en dicha nómina.
El ayuntamiento sólo respondió del presidente municipal hasta jefes de departamento. Faltan todos los trabajadores cuya categoría o puesto se encuentra por debajo jerárquica o funcionalmente de una jefatura de departamento." (sic).* -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al 6 de marzo del dos mil nueve no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----



EXPEDIENTE: 00338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: EL C. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Ayuntamiento de ECATEPEC, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, de la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"Proporcionar, a través del SICOSIEM, la relación de la nómina completa de todos los trabajadores del Ayuntamiento, especificar nombre completo, cargo, sueldo bruto mensual, sueldo neto mensual y fecha en que se le dio de alta en dicha nómina. "(sic)

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
"PROPORCINAR, A TRAVÉS DEL SICOSIEM, LA RELACIÓN DE LA NÓMINA COMPLETA DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, ESPECIFICAR NOMBRE COMPLETO, CARGO, SUELDO BRUTO MENSUAL, SUELDO NETO MENSUAL Y FECHA EN QUE SE LE DIO DE ALTA EN DICHA NÓMINA. "(SIC)	"... EN RESPUESTA A SU SOLICITUD SE ADJUNTA LA RELACION DE NOMINA CON NOMBRE COMPLETO, CARGO, SUELDO BRUTO, SUELDO NETO Y FECHA QUE SE LE DIO DE ALTA EN NOMINA, TODO ESTO NO SOLO EN FORMA MENSUAL SI NO TAMBIEN EN FORMA QUINCENAL HASTA JEFE DE DEPARTAMENTO TAL Y COMO LO MARCA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO. RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION UNIDAD DE INFORMACION H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC ATENTAMENTE



EXPEDIENTE: 00338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: EL C. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	<p>AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS"</p> <p>SE ENTREGA UN ARCHIVO QUE CONTIENE EL TABULADOR DE SUELDOS DEL AYUNTAMIENTO CON 281 PÁGINAS EN FORMATO PDF</p> <p>SE ENTREGA ARCHIVO QUE CONTIENE 338 PÁGINAS QUE CONTIENE LA NÓMINA 2 DEL AYUNTAMIENTO QUE DESCRIBE</p> <p>FECHA, NOMBRE, CATEGORIA, FECHA ING, SUELDO BASE, COMPENSACION, GRATIFICACION, COMPENSACION ESPECIAL, COMPENSACION UNICA, DESPENSA (M), PRIMA DOMINICAL, DESPENSA, DIFERENCIAS ANTERIORE, DIAS NO PAG.S.BASE, DIAS NO PAG.OTRAS, COMPENSACION ESPECIAL, GASTOS DE EJECUCION, PRIMA VACACIONAL, GRATIF. ESPECIAL, PRIMA VACACIONAL, RETR. QUINQUENIO, RETR. DESPENSA, RETR. INCREMENTO, OTRAS, GRATIF. PRODUCTIVIDAD, RETR. PRIMA VACACIONAL, GRATIFICACION UNICA, DIA SERVIDOR PUBLICO, AGUINALDO, DIF. PRIMA VACACIONAL, DIF. AGUINALDO, HORAS CLASE.</p>
--	---

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:



EXPEDIENTE: 00338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: EL C. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Las partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Cabe señalar lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 128 se señalan las atribuciones de los Presidentes Municipales, que expresan lo siguiente:

“Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

I. a II. ...

III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;

IV. ...

V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

VI. a VIII. ...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;”

X. a XII. ...



EXPEDIENTE: 00338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: EL C. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 31 de la Ley Orgánica Municipal que literalmente expone:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todas los servidores públicos municipales.

XXXIX. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Ahora bien, respecto a la atención que debió prestar a la Ley de la materia se tiene que con base en el artículo 12 que a la letra dice:



EXPEDIENTE: 00338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: EL C. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para las particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

...

De lo anterior se colige que el SUJETO OBLIGADO debe contar con la información solicitada dado que se encuadra dentro del rubro de la información pública.

Al respecto la Ley de Transparencia es muy clara y específica lo siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticas u holográficas; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

...

En virtud de las disposiciones que se consignan en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se tiene lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;



EXPEDIENTE: 00338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: EL C. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

...
La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por **concepto de remuneraciones al trabajo personal**, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las **remuneraciones al trabajo personal** realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

- I. Pagos de sueldos y salarios.
- II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.
- III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.
- IV. Pagos de compensaciones.
- V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
- VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
- VII. Pagos de primas de antigüedad.
- VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
- IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.
- X. Pagos de comisiones.
- XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.
- XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.
- XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.
- XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.
- XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.



EXPEDIENTE: 00338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: EL C. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

Asentado lo anterior, ahora corresponde determinar a este Pleno si la información solicitada por el ahora RECURRENTE se trata de información pública, de acuerdo a la Ley de la Materia, es de destacarse que este cuerpo normativo establece varios principios, uno de ellos se torna esencial para la efectividad del derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lo es el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los órganos públicos y entidades ya señaladas en el párrafo anterior. Con este principio, se rompe con una de las reglas no escritas que caracterizaban el sistema político y administrativo en donde el secreto se convirtió en regla y la publicidad en excepción. Así, la situación es a la inversa. De igual manera, por tratarse de una garantía individual, se otorga este derecho a cualquier persona y no sólo a los mexiquenses.

Así, para asegurar la efectividad de este principio, la propia Ley establece que, en su interpretación, deberá favorecerse la publicidad de la información. Con ello, se orientó el criterio del intérprete de la Ley, a efecto de que decida que en caso de duda, se deberá de privilegiar el carácter público de la información por encima de las posibles reservas.

Pero dicho principio, no se agota en la interpretación señalada en el párrafo anterior, sino que también incluye de manera importante, el deber jurídico de que los órganos públicos tanto de la entidad como de los Municipios, pongan a disposición del público sin que medie previa solicitud, la mayor cantidad de información sobre el ejercicio de los recursos públicos, así como respecto de los resultados de la gestión pública.

Dicha imperatividad, se encuentra prevista en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De singular importancia resalta para los efectos de la conclusión a la que arriba este cuerpo colegiado, lo previsto en el artículo 17 de la ley en cuestión, en donde se establece la necesidad de que de manera preferente, la



EXPEDIENTE: 00338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: EL C. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

información que se menciona en los numerales citados, se ponga a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

Efectivamente, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información"

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público en su portal de internet.

En cuanto a la obligación activa, o llamada "información pública de oficio", cabe decir que se trata de UN DEBER DE PUBLICACIÓN BÁSICA. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en su portal o en la página Web de los SUJETOS OBLIGADOS, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva -obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran parte de la secrecía, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.



EXPEDIENTE: 00338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: EL C. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza del sujeto obligado por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público. En el caso de los Municipios, le aplican las obligaciones previstas por los artículos 12 y 13 de la Ley de la materia, que señalan lo siguiente:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I....:

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. ...a VI...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado

XXIII....."

Como es posible observar, de la fracción II del precepto aludido queda claro que el SUJETO OBLIGADO tiene la obligación de generar y en consecuencia el de contar con la información solicitada por el hoy RECURRENTE consistente en LA NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, si bien dicho artículo señala que sólo los de mando medio y superiores, esto es en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado "deber de publicación básica", "obligación activa" o "deber mínimo de transparencia", por lo que debe entenderse que respecto de los puestos de mando medio o superior es la obligación mínima o básica de transparencia, y que respecto de los otros puestos esta derivará de la "obligación pasiva", es decir, cuando medie una solicitud de acceso a la información, pero dejando claro que bajo el principio de máxima publicidad, es que obviamente también cuenta con dicha información, aunque la Ley de la Materia no sea explícita respecto de que la información que se ubique en su portal comprenda a TODOS los servidores públicos.



EXPEDIENTE: 00338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: EL C. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

De los preceptos invocados, queda fundado que es indudable que EL SUJETO OBLIGADO tiene la obligación legal de generar la información requerida, y en este sentido resulta procedente la solicitud de información materia de *litis* en este rubro.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO NO cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Por lo tanto, se advierte que "EL SUJETO OBLIGADO", soslaya lo descrito por el numeral 11 de la Ley en cita que a la letra dice:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

En este sentido, debe instruirse al Sujeto Obligado, a que observe con precisión las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el ordenamiento en comento reconoce la obligación de las autoridades para entregar la información requerida de una manera completa, verídica, oportuna, y orientar al solicitante en el supuesto de que la información solicitada no sea de su competencia, estableciendo sanciones para aquellos que actúen de forma contraria previstas en los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la ley en comento.

En este orden de ideas, se desprende que EL SUJETO OBLIGADO debe tener disponible en medio impreso o electrónico, la información correspondiente a la información solicitada por EL RECURRENTE; y si dicho deber jurídico lo interpretamos de manera integral y sistemática con lo previsto por el artículo 17 de la Ley citada, tendremos entonces que existe un mandato legal, porque la información pública de oficio se ponga a disposición del público de manera preferente en sistemas computacionales y haciendo uso de las nuevas tecnologías, es decir, en un soporte electrónico. Siendo que en el presente caso

EL SUJETO OBLIGADO, si bien tuvo la oportunidad de haber dado parte de la respuesta, lo cierto es que no lo hizo, lo que conduce a una limitación al derecho de acceso a la información en favor de los solicitantes.

En consecuencia, para este órgano revisor, resulta procedente la entrega de la información solicitada, sin embargo en atención al volumen que la misma puede representar y ello aunado a las complicaciones de carácter técnico, por ende se instruye al SUJETO OBLIGADO permita al RECURRENTE consultar *IN SITU* dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información siguiente:

REQUERIMIENTO FORMULADO

PROPORCIONAR, A TRAVÉS DE LA CONSULTA *IN SITU* LA RELACIÓN DE LA NÓMINA COMPLETA DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO

- ESPECIFICAR NOMBRE COMPLETO,
- CARGO,
- SUELDO BRUTO MENSUAL, SUELDO NETO MENSUAL Y
- FECHA EN QUE SE LE DIO DE ALTA EN DICHA NÓMINA.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



EXPEDIENTE: 00338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: EL C. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- RESULTA PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Ayuntamiento de ECATEPEC, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de ECATEPEC es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente ENTREGADA y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO permita al RECURRENTE a través de la consulta *IN SITU*, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información siguiente:

REQUERIMIENTO FORMULADO

PROPORCIONAR, A TRAVÉS DE LA CONSULTA *IN SITU* LA RELACIÓN DE LA NÓMINA COMPLETA DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO

- ESPECIFICAR NOMBRE COMPLETO,
- CARGO,
- SUELDO BRUTO MENSUAL, SUELDO NETO MENSUAL Y
- FECHA EN QUE SE LE DIO DE ALTA EN DICHA NÓMINA.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.



EXPEDIENTE: 00338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: EL C. [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00338/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: EL C. [REDACTED]

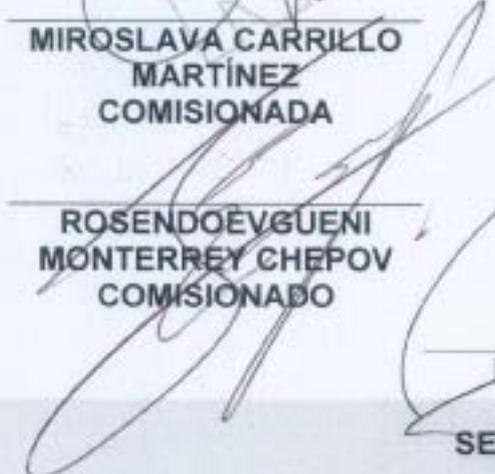
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

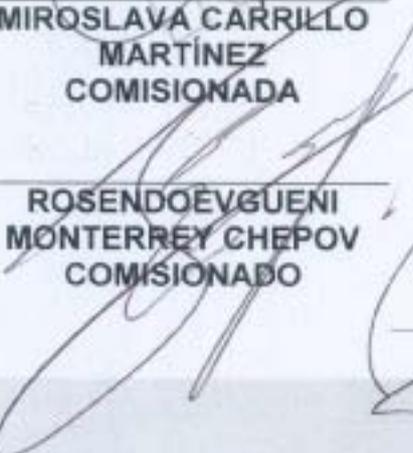
NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

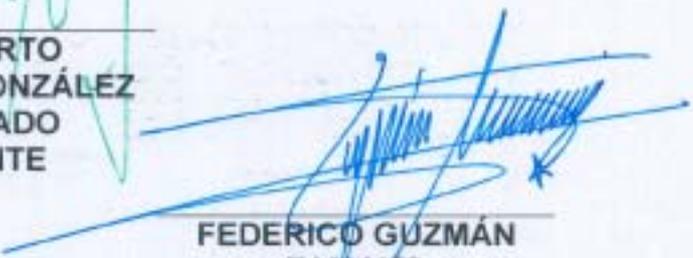
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

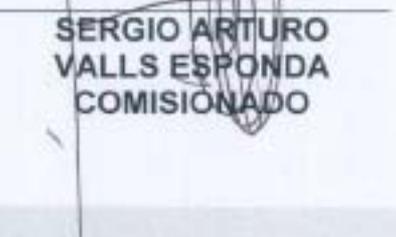

LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA


ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO


IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO


FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO


SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009